

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

Radicado No. 2023-00278

-DEMANDA ACUMULADA-

A fin de imprimir el impulso correspondiente, el Despacho dispone:

ARCHIVO DIGITAL 11 Y 12: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, frente al auto admisorio de la demanda acumulada, **por haberse presentado en forma extemporánea**. Obsérvese, que el referido medio de impugnación tan solo fue recibido en legal forma en el correo institucional del despacho hasta el día 17 de noviembre del año pasado, desatendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 109 del CGP, pues la norma es clara al señalar que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que se vence el término”*. Para tal efecto, téngase también en cuenta la constancia visible en archivo digital 06.

ARCHIVO DIGITAL 4 Y 5: Conforme a lo anterior, no se tiene en cuenta el escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante describió el traslado del recurso.

ARCHIVO DIGITAL 9 Y 10: Aunque el Secretario del despacho procedió a responder la solicitud formulada por la parte demandante, lo cierto es, que los informes secretariales no son objeto de aclaración, por no existir disposición legal que lo permita, pues tan solo procede para providencias judiciales.

ARCHIVO DIGITAL 16 y 17: Conforme a lo solicitado y por ser procedente, se tiene por notificado al extremo demandado, quien dentro del término de traslado guardó silencio. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 97 ibídem, se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

ARCHIVO DIGITAL 18 y 19: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada presentó petición de nulidad, sin que su contraparte se haya pronunciado en el término legal, puesto que se evidencia que dicho pedimento fue remitido en debida forma al correo reportado en las diligencias.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho para resolver el anterior pedimento.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ